



Junta Municipal

Ciudad del Este - Paraguay

ORDENANZA Nº 10/93 J.M.

FOR LA QUE SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE TOLERANCIA Y EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCION EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE.

VISTA: La necesidad de reglamentar el funcionamiento de las casas de tolerancia y el ejercicio de la prostitución, en salvaguarda de la tranquilidad, la moral, las buenas costumbres y el decoro ciudadano; y

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Municipalidad velar por la salud física y moral de toda la comunidad, como también la protección de los menores de edad en todos los aspectos que hacen a su formación integral;

Que el ejercicio de la prostitución debe circunscribirse a un sector de la ciudad, debidamente especificado y alejado de las zonas de mayor densidad poblacional a fin de permitir el control de quienes concurren a las casas de tolerancia como asimismo de quienes en ellas se dedican al ejercicio de la prostitución, por tanto:

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Concejo

O R D E N A

Art. 1º. - Reglamentase todo lo concerniente a las casas de tolerancia y al ejercicio de la prostitución, como de todas las relaciones y prácticas nacidas de ellas. -

Art. 2º. - Solo se permitirá la instalación de casas de tolerancia en el Sector delimitado al Sur por el Río Monday; al Norte el Río Acaray; al Este una línea imaginaria que partiendo del Río Acaray pasa por el kilómetro (12) Doce de la Ruta Internacional hasta llegar con el límite del distrito de Presidente Franco; al Oeste el límite con el distrito de Minga Guasú. -

Art. 3º. - Las casas de tolerancia deberán ser únicamente de material cocido. Cada una de las habitaciones deberá contar con baño privado equipado con vaso sanitario (inodoro), bidet, pileta y ducha. Las casas deberán tener (1) Una habitación por cada (5) cinco personas que ejerzan la prostitución. El salón principal también deberá contar con instalaciones sanitarias adecuadas. -

Art. 4º. - Las casas de tolerancia funcionarán dentro de un perímetro totalmente amurallado correspondiente al solar que ocupa. Los frentes deberán estar perfectamente iluminados y llevarán en su parte frontal un cartel perfectamente legible con el nombre de la casa. No se permitirá la presencia de mujeres dedicadas a la prostitución en los frentes ni en las veredas de las casas de tolerancia. -

Art. 5º. - La utilización de equipos para la amplificación de sonidos deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en la Ordenanza Nº 23/92 J.M. -

Art. 6º. - Todas las personas que trabajen en las casas de tolerancia deberán tener una ficha con los datos personales y certificado de análisis de secreción vaginal, actualizado quincenalmente y de V.D.R.L. actualizado mensualmente. Los propietarios o encargados de las casas tendrán disponibles estas fichas para ser exhibidas cada vez que le sean solicitadas por inspectores municipales. -



Junta Municipal

Ciudad del Este - Paraguay

ORDENANZA Nº 10/93 J.M.

Art. 78.-Queda prohibido a los responsables de las casas de tolerancia tener mujeres menores de edad dedicadas a la prostitución, así como permitir el acceso de menores de edad a estos locales. Los infractores serán pasibles de las penas establecidas para corruptores de menores en el Código Penal. Independientemente de estas sanciones deberá darse intervención al Juzgado de Faltas Municipales para disponer las sanciones que correspondan.-

Art. 80.-Queda prohibido el ejercicio de la prostitución en cualquier otro lugar que no sea el establecido en la presente Ordenanza.-

Art. 90.-Los extranjeros que explotan y/o se dediquen a la prostitución, deberán contar con la documentación exigida por la Dirección de Inmigraciones. Será obligatoria la presentación de este documento para solicitar la habilitación de la casa de tolerancia.-

Art. 100.-El impuesto de patentes de casas de tolerancias se abonará con un recargo del (100%) cien por ciento de la escala establecida en el Art. 70 párrafo segundo de la Ley Nº 135/91 Impositiva Municipal.-

Art. 110.-A los efectos de la mejor aplicación de esta Ordenanza asimilase como parte integrante de la misma, las disposiciones contempladas en el Decreto Ley Nº 2001 del año 1936; Decreto Nº 10.900 del 10/IV/1951; Decreto Nº 2.436 del 10/I/1951; Código del Menor; Código Sanitario y el Código Penal de la República en todo cuanto sea aplicable.-

Art. 120.-Las casas de tolerancia que actualmente funcionan fuera de área específicamente establecida en el Art. 20 de la presente Ordenanza deberán trasladar sus locales a esta zona, en un plazo de (100) ciento ochenta días calendario a partir de la promulgación de esta Ordenanza. Vencido este plazo se procederá a su clausura en forma definitiva.-

Art. 130.-Las contravenciones a las normas establecidas en esta Ordenanza serán sancionadas como sigue:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Clausura:

- C.1: Temporaria
- C.2: Definitiva

Art. 140.-Serán causales de apercibimientos:
a) Contravención a lo establecido en el Art. 50 y 100 de esta Ordenanza.

Art. 150.-Se sancionará con multas:
a) Reincidencia de falta de lo establecido en los Arts. 50 y 100; la multa será de (1) un salario mínimo.
b) La contravención a lo establecido en el Art. 60 de esta Ordenanza; la multa será de (1/10) un décimo de salario mínimo por cada persona.

Art. 160.-Se sancionará con clausura temporaria de (3) tres días por primera vez; (30) treinta días la segunda y clausura definitiva la tercera vez por contravenir lo dispuesto en el Art. 70 de esta Ordenanza.

Art. 170.-Quedan derogadas en todos sus términos las Ordenanzas Nº 05/87 J.M. de fecha 31/X/87 y Nº 24/92 J.M. de fecha 26/XI/92.-

Art. 180.-Comuníquese a la Intendencia Municipal y cumplido, archívese.-





Junta Municipal

Ciudad del Este - Paraguay

**ORDENANZA Nº 10/93 J.M.
HOJA 3**

...//

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y tres.-

[Firma]
ROLANDO AVALOS
Secretario J.M.

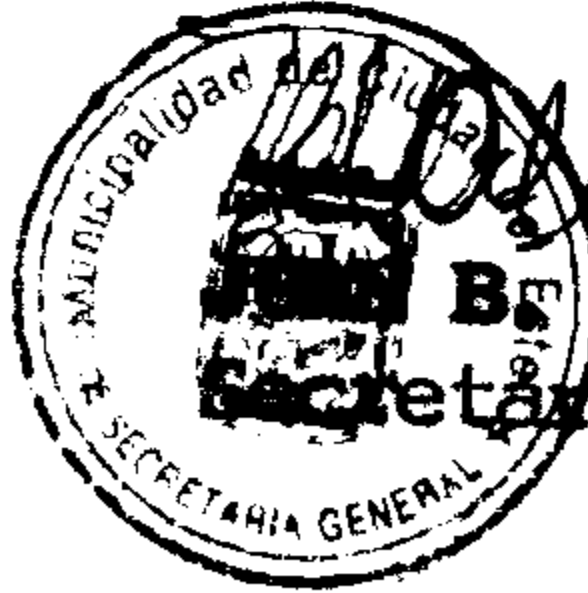


[Firma]
NORBERTO SEGOVIA
Presidente J.M.

Ciudad del Este, 3 de Junio de 1993.-

Téngase por Ordenanza, dese al Registro Municipal y cumplido, archívese.

[Firma]
B. CORREA AYALA
Secretario Municipal



[Firma]
Dr. GUILLERMO CAMPUZANO
Intendente Municipal

